

L. P. M. S. J. M. S.

Es Copia del Original
Arica, 29 DIC 2015
SERNAC
[Firma]

Rol: 538

Arica, veinticuatro de Septiembre de dos mil quince.

VISTOS:

A fojas 3, Hugo Ramón Díaz González, pensionado, Cédula Nacional de Identidad N° 9.638.029-1, con domicilio en Linderos N° 1209, de Arica, interpone querella infraccional en contra de Paula del Pilar López Rojas, Cédula Nacional de Identidad N° 13.005.629-6, con domicilio en Colón N° 645, local N°1 del Mercado Colon. Expone que el 27 de Enero de 2015, compró a la querellada un juego de fundas de asiento para automóvil Hyundai Accent, año 2014, y una vez que procedió a instalar en su domicilio las respectivas fundas, éstas no se ajustaban al modelo de asiento, por lo que concurrió nuevamente al local comercial, para solicitar el cambio del producto. La dependiente le señaló que no se podía devolver el dinero pero podía adquirir cualquier otro producto a lo que se negó.

El día 30 de Enero de 2015, concurrió a las oficinas de SERNAC exponiendo los antecedentes, sin embargo, la vendedora no dio ninguna solución al problema.

Lo anterior, según la querellante infraccional configurarían las infracciones al artículo 2 e la Ley N° 19.496 solicitando acorgerla a tramitación y en definitiva condenarla al máximo de las multas estipuladas en el artículo 24 de la Ley N° 19.496, con costas.

A fojas 6, el Tribunal citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba, para el día 13 de Agosto de 2015, a las 10:00 horas.

A fojas 8, consta el atestado de la Receptora del Tribunal mediante la cual certifica haber notificado por cédula la denuncia de fojas 3 y proveídos de fojas 4 vuelta y escrito de fojas 5, entregando copia íntegra de lo notificado a Francisca Fernández Romero, Cédula Nacional de Identidad N° 14.104.737-K.

A fojas 9, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la inasistencia de la parte denunciante infraccional y la asistencia de la denunciada infraccional Paula del Pilar Flores Rojas, Cédula Nacional de Identidad N° 13.005.629-6, con domicilio en Simón Molinares N° 3085, Tierras Blancas, de Arica.

La parte denunciada señala que su trabajadora Francisca Fernández, quién atendió a la denunciante, le vendió una funda pero en ningún momento se le dijo que era para un vehículo Santa Fe. Manifiesta que se le vendió como una funda universal y efectivamente en el logo del envoltorio aparece como funda universal.

El Tribunal tuvo por contestada la denuncia infraccional.

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que no se produce, por la inasistencia de la denunciante infraccional.

Primero: Lo dispuesto en el artículo 1.698, del Código Civil que establece que “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta” circunstancia no fueron acreditadas en la etapa probatoria citada por el Tribunal.

Segundo: Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana crítica.

RESUELVO

1.- SE RECHAZA la denuncia infraccional interpuesta a fojas 3, por no haber acreditado los hechos denunciados en la etapa procesal correspondiente y no concurrir la denunciante infraccional a dicha audiencia.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.***



Sentencia Pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.

A large, stylized handwritten signature.